

Dependiendo directamente del Interventor General existirán los Interventores Delegados que sean precisos para el correcto cumplimiento de la función interventora, sin exceder del número contenido en la relación de puestos de trabajo. Dicha función respecto a los ingresos realizados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda y con el carácter de Interventores Territoriales, será ejercida por los titulares de los Servicios de Intervención y Contabilidad de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto presta sus servicios en la Dirección General de Presupuestos, adscrito al Servicio de Tesorería, se integrará en la Secretaría General Técnica.

SEGUNDA.—Los medios materiales específicamente asignados a las funciones de Tesorería e integrados en la Dirección General de Presupuestos, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se adscribirán a la Secretaría General Técnica.

TERCERA.—Los recursos financieros asignados por la vigente Ley de Presupuestos a la Dirección General de Presupuestos y correspondientes al programa de tesorería, se traspasan a la Secretaría General Técnica.

CUARTA.—Las referencias que en el ordenamiento autonómico se hagan a la Dirección General de Presupuestos, en las funciones que ahora se traspasan, se entenderán referidas a la Secretaría General Técnica.

QUINTA.—Como consecuencia de las variaciones introducidas por el presente Decreto, queda modificado el Decreto 81/92, de 30 de junio, (DOE 13 de junio de 1992, Extraordinario n.º 9) por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, en el sentido de que los puestos de trabajo que se relacionan, antes adscritos a la Dirección General de Presupuestos, pasarán a pertenecer a la Secretaría General Técnica.

<u>N.º de control</u>	<u>Denominación</u>
3234	Tesorero
465	Jefe de Servicio de Tesorería
497	Jefe Sección de Ingresos y Ordenación de Pagos
610	Jefe de Negociado Ordenación de Pagos

513	Jefe Sección de Recaudación
515	Jefe Negociado Recaudación
535	Jefe Sección de Recaudación
537	Jefe Negociado de Recaudación
637	Titulado Superior
600	Auxiliar Administrativo
611	Auxiliar Administrativo

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 122/89, de 7 de noviembre, y demás normas posteriores que establezcan la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de noviembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 4 de noviembre de 1992, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Jarilla, Oliva de Plasencia y Villar de Plasencia, de la provincia de Cáceres.

Los Ayuntamientos de Jarilla, Oliva de Plasencia y Villar de Plasencia acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto, por una Asamblea de los concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 7, 10 y 14 de enero de 1992, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Artículo 10 del Real Decreto 1174/87, y el Decreto 45/1990 de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando sobre la Agrupación proyectada, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, favorablemente y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Cáceres.

Los Estatutos de la Agrupación distribuyen las cargas del Puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de Jarilla, el 24%; Ayuntamiento de Oliva de Plasencia, el 40%, y Ayuntamiento de Villar de Plasencia, el 36%, en base a la población de derecho de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril de 1986 y del Decreto 45/90, de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/90 de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

DISPONER

1.º-Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Jarilla, Oliva de Plasencia y Villar de Plasencia de la provincia de Cáceres.

2.º-Que se comuniquen la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 4 de noviembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 118/1992, de 3 de noviembre, por el que se determinan los precios públicos por inserción de publicidad y por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

La Ley 3/1992, de 9 de julio, de Modificación de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suprime la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. A partir de la publicación de la Ley 3/1992 de 9 julio, las contraprestaciones pecuniarias a exigir por la prestación del servicio del Diario Oficial de Extremadura, tanto por la entrega del propio Diario Oficial (venta de publicaciones), como por la Inserción de Publicidad en el mismo, tienen la consideración de precios públicos.

El Decreto 41/1990 determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. El artículo 1.º del citado Decreto prevé la posibilidad de incluir bienes, servicios y actividades que con posterioridad surjan como precios públicos.

La Ley 3/1992 de Modificación de la Ley 2/1989 de Tasas y Precios Públicos en su artículo segundo modifica el concepto de Precio Público, incluyendo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público como precio público.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda, del Consejero de Presidencia y Trabajo y del Consejero de Agricultura y Comercio, en cuanto a las competencias que a cada uno se refiere, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de noviembre de 1992,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto incluye los Precios Públicos: Por Inserción de Publicidad en la Consejería de Presidencia y Trabajo y por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público en la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 2.º

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo y a la Consejería de Agricultura y Comercio, respectivamente, a la percepción de precios públicos según Anexo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-